

con las iuras que son en esta constitucion, é que todo lo que es en el escripto, é lo que confiesan que lo hacen de buen corazon, é de verdadera é pura voluntad, é que lo manternán é lo guardarán todos sus dias. E á los que fuere probado que sus huebras é su fe es buena, é cumplieren quanto prometieron, aquellos se puedan servir de siervo cristiano en todo su servicio, ca d'otra guisa non se deven someter los siervos cristianos en su servicio, nin seer en su poder, si non si fuere provado que son verdaderos, é que estan con ellos cuemo deven. E el que se dixiere cristiano dellos, depues que ficiere el testiguamiento sobre sí, é depues que iurare, é de sí tornare á la ley de los judios, é la croviere, é dexare lo que puso sobre sí, é lo non cumpliere, é iurare por el nombre de Dios en falso, é se tornare á la descreencia de la juderia, sáquenlo de toda su buena, é áyala el rey, é reciba C. azotes é ráyanle la cabeza, é sea echado de la tierra á los extremos. E aquellos que fueren dellos venzudos sus corazones de error, é non ficiere sobre sí testigos de sus promisiones, é de cuemo se tornan á la cristiandad, en comedio del plazo que les es puesto ó depues del plazo, é se sirvieren de algun siervo cristiano, sufran la pena de la constitucion que fué puesta en los siervos cristianos, que non sirvan á los judios: assique les tome el rey la meadad de sus buenas. E si non ovieren nada onde paguen lo que manda la ley, reciba cada uno dellos C. azotes, é ráyanles las cabezas. Mas los siervos cristianos que retovieren los judios consigo á contra de la ley, porque ellos non descubrieron su ley é cuemo eran cristianos, en comedio del plazo sennalado, délos el rey á quien quisiere, que sean siervos en todas sus vidas.

XIV.—(1) De la conocencia de los judios; é en cual manera deven escribir la sennal de su conocencia ó sus iuras con todos aquellos que vienen á la fe.

Yo fulan, fijo de fulan, niego é desmiento todas las leyes é las costumbres, é las constituciones de los judios en todas maneras quanto es de sus fiestas, é sus costumbres, é sus cosas, que guardan é curan, é todo quanto que era obligado de su ley, é creia de su fe: assique no me torne mas desagora á ninguna de sus costumbres, ni de sus fiestas, ni de su ley, ni cobdieie ninguna daquellas constituciones, ni las diga por la boca ni las haga de fecho, ni las tenga en el corazon. E descreo todo quanto los de la ley de Cristo descreen,

(1) Esc. 5. Como deve cada un judío venir á manifestacion quando vien á la fe cristiana, é como deven magnifester la fe católica.

Esta es la profesion que dexemos de suso que deve hacer el judío, é diz assi: yo fulan abrenuncio todas las costumbres é todos los guardamientos de la seta de los judios, é aborrezco de todo en todo las fiestas, é las oferedas, é los mandamientos todos que aguardé, é tuve fasta en esaqui assi que de aqui adelante ninguna cosa non guardaré de su costumbre, nin usare, nin descreer, nin obrare por ende todas estas cosas abrenunciadas: creo en Dios un padre sobre todas cosas poderoso, facedor del cielo é de la tierra visible et non visible, criador de las cosas, é un Señor Jesucristo fijo de Dios, un engendrado del Padre, nacido ante de Dios, los siegros de Dios, lumbré de lumbré, Dios vero de Dios vero, nacido, non fecho, omne de una sustancia con el Padre, por el qual todas las cosas son fechas que son en cielo é en tierra: que por nos é por nuestra salud descendió de los cielos, é encarnó de Spiritu Santo, nasció de Santa Maria omne fecho: pasó sub Poncio Pilato, crucificado, muerto é soterrado: descendió á los infernos, al tercer dia resucitó, subió á los cielos, siede á la diestra parte del Poderoso, ann deve avenir á iudgar vivos é muertos, cuyo reyno non averá fin; en Spiritu Santo, sennor é avivador de toda cosa saliente del Padre é del Fijo, que deve ser adorado y glorificado con el Padre é con el Hijo: que fué pronunciado por las profetas en una Santa católica é apostolal iglesia: confieso un baptismo en remission de los pecados, é espero el resuscitamiento de los muertos, é de la vida del avenirero sieglo sin fin. En esta ley confirma el judío todo lo que dixo é dice allí todas estas cosas, creyendo é temiendo fielmente primero que iamas non torne á la mala ley en que estava, may desdenosamente los cristianos en comerés, é en fiestas guardar, é en la iglesia de Dios servir, é todas las costumbres de los cristianos todas bien mantener. Esta profesion fago so tal dia etc.

é todo quanto niegan é desmienten, é creo en un Dios Padre poderoso sobre toda cosa, criador del cielo é de la tierra, é de las cosas que son vistas, é de las non vistas, é criador de las cosas sentidas, é de las non sentidas, é en el un Sennor Jesucristo fijo de Dios, un engendrado que fué nacido del Padre ante que todos los siglos, Dios de Dios, lumbré de lumbré, Dios verdadero de Dios verdadero, nacido, non criado, que es una substancia con el Padre, por el cual son criadas todas las cosas, quantas en el cielo son é en la tierra, el qui por nos é por nuestra salud descendió del cielo, é prisó carne del Espiritu Sancto, é fizose omne de Maria Virgo, é fué tormentado so poder de Pilato mampostero, é fué crucificado é sepultado, é descendió al infierno, é resucitó al tercer dia dentre los muertos, é subió á los cielos, é asentóse á la diestra parte del Padre, é verná de cabo con gloria pora iudgar los vivos é los muertos, cuyo regno non abrá fin. E creo en el Espiritu Sancto sennor vivificador, que manó del Padre é del Fijo, que es adorado con el Padre é con el Fijo en sembla, el que fabló por bocas de las profetas: é una sancta, católica é apostoliga iglesia: é conosco un bapismo que redime todos los pecados: é espero la resurreccion de los muertos, é la vida del sieglo que ha por venir. Amen. E yo creo todo quanto que prometí, é dix en este simbolo verdaderamente é creolo con todo mio corazon, prometiendo que me non torne á la descreencia de la juderia en nengun tiempo, nin sea obligado de las fiestas de los judios, nin de sus leyes, que ellos suelen guardar é ondrá, ni en fecho, ni en voluntad; é deniego su ley en todas maneras, é desmientola con todo corazon, é desatémome de todo quanto es contra la ley cristiana. Esto pongo sobre mí, é prométolo desagora, é por siempre, que crea en la Sancta Trinidad é que viva segund la costumbre de los cristianos desagora, é que me esquite de la companna de los judios, é que me allegue á los buenos cristianos, por tal que coma con ellos, é beba de todo quanto ellos comieren é bebieren, é que vaya á la iglesia de Dios, assi cuemo faz el verdadero cristiano aturadamiente. E obligome á guardar las fiestas sanctas de los mártires, é los domingos que los cristianos suelen guardar, é establecieron de curar con todo buen corazon; é que me acompañe á los buenos cristianos en aquellos dias, é que reciba é ondre aquellas fiestas, assi cuemo todos los católicos las suelen recibir con ondra é con mayoría. E esta conocencia é estas iuras fueron escriptas en tal dia é en tal era.

XV.—De los conuorios con que deven seer conuoriados los judios quando se tornan cristianos, é facen su conocencia (2).

Juro por el Dios Padre poderoso, que dixo: Por mí iuráredes, é non vos periuráredes el nombre de Dios

(2) En el Esc. 5. este epígrafe y su ley dicen así:

Las condipciones é los sacramentos por las que deven jurar los judios quando vienen á la fe católica, é como deven jurar.

Juro primeramente por Dios Padre omnipotente que dixo: por mí meysmo iuráredes, é non periuráredes en nombre de Dios, en nombre de Dios nuestro señor, que fizo cielo é tierra, é mar, é arenas, é todas las cosas que en ellas son, é que puso términos á la mar, deciendo: fasta aqui vernás, é aqui quebrantarás tus ondas inchantes: qui dixo: el cielo es mio, é la tierra cavo de míos pies. Qui al primero arcángel soberbio echó del cielo, é ante cuya faz está toda la companna de los ángeles tremiendo, cuya faz seca los abissos, é cuyo desden faz poderescer los montes: qui fizo el primero ome Adán en Parayso, é le defendió é vedó que non comiese de la manzana del árbol vedado, é pues que Adán comió de la manzana del árbol fué echado del Parayso, é fué apremiado él é todo el su humanal linage con ligamiento de cadena del malido descomulgamiento. Juro por aquel que resebió voluntá de grado el sacrificio de Abel, é maldixo á Cayn muy desdenosamente, refusingo su sacrificio: qui tiene é guarda á Elias é Enoc en cuerpo é en alma en parayso, é á los de embiar morir en la postrema fin del sieglo por salvamiento: qui á Noé con su muger, é con tres sus hijos, é con sus

nuestro sennor, que crió el cielo, é la tierra, é el mar, é lo que en él es: el que puso á los mares fito, é dixo: Fasta aqui llegarás, é aqui quebrantarás tus ondas puxaderas. E el que dixo: El cielo es mi seeia, é la tierra banco de míos pies. El que destruyó el angel primero quando engrandeció, é se quiso empareiar con él. Juro por el nombre del sennor ante qui se paran todas las caballerias de los ángeles tremiendo, cuya faz ensuga las aguas de los abissos, é cuya sanna faz tremmer los montes: el que fizo habitar al primer omne en el parayso, é mandol que non comiese del árbol, é comió, é echóle del parayso, é metió á él é á su linage en fierros de desobediencia: el que recibió el sacrificio de Abel con gracia, é desechó el de Cain con derecho; el que fizo venir á Henoc con su cuerpo en el parayso terrenal con Elias, é les fará morir ante de la fin: el que dexó á Noé é su muger, é sus hijos tres con sus mugeres vivos, é las animalias, é las aves, é los bestiglos en el arca en el tiempo del diluvio, por sacar de cada una daquellas animalias linage é generacion: é el que sacó de Sem fijo de Noé á Abraam su amigo, é de Abraam Israel, é su yente, é el que cogió é esle-

mogeres de los hijos, é con animalias, é con volatillas, é con las otras criaturas vivas denó guardar en la arca en tiempo del diluvio, por que todas criaturas toviessen su linage é su estado: qui denó querer de Sem fijo de Noé, Abraam, é todo el pueblo de Israel: qui exleyó las patriarcas é las profetas, é bendixo las patriarcas Abraam, Isaac, á Jacob. Juro por aquel que prometió é dixo á Abraam: todas las gentes de tu semiente sean bendichas, é los dió sennal de circuncision en tañamiento perdurable. Juro por aquel que somió Sodoma, é tornó á la muger de Loth en piedra sal quando rató trassi la cibdat. Juro por aquel que luchó con Jacob, é diól ánimo en el nervio, é fizolo cosquear, é dixo: de aqui adelante non será llamado Jacob, may Israel. Juro por aquel que libró Josep de mano de sus hermanos, é que fizo gracioso ante la faz é los ojos del Rey Pharaon por que fuese toda Israel librada de hambre. Juro por aquel que salvó Moysen de las aguas de Nilo el rio, é apareciol en rubo en semellancia de fuego, é que embió sobre los egipcios X. plagas de fuego por la mano meysma de Moysen, é que libró el su pueblo de Israel de la mano de los egipcios, é que fizo el meysmo pueblo de Israel andar por seco en el mar Rubro, é los dió muro fuerte de agua corriente. Juro por aquel que sopozó el Rey Pharaon é toda su almofalla en el mar Rubro. Juro por aquel que guió el pueblo de Israel de dia con aparancia de nube, é de noche con aparancia de fuego, andando siempre antellos. Juro por aquel que dió á Moysen en Monte Sinay la ley escripta de un dedo en tabras de piedra. Juro por aquel que fizo fumar el Monte Sinay veyéndolo el pueblo de Israel. Juro por el quel escogió á Aron por sacerdote primeramente, é que consumió los hijos da Aron en casa de fuego por que osaron ofrescer fuego ageno delante del sennor. Juro por aquel que mandó por su derecho inycio que la tierra sorbiese á Datan é Abiron todos vivos. Juro por aquel que otorgó é dió al pueblo de Israel en larga vianda magná é codornices en el yermo. Juro por aquel que mudó las aguas amargas en sabor dulce por el tañamiento del blago de Moysen. Juro por aquel que mostró é dió al pueblo de Israel muchas aguas é sin cuenta quando avian grant seet por la ferida que dió Moysen de su pertiga en la piedra. Juro por aquel afartó al pueblo de Israel XL. annos en el yermo, é que guardó los vestidos dellos sannos en todo aqueste tiempo que por ningún usamiento non fuesen rotos. Juro por aquel que con mandamiento non trastornado deveó é mandó que ninguno non entrasse la tierra de promission por que creyeron la palabra de Dios salvo Iesú Nave, é Caleph, á los quales prometió que entrarían hy. Juro por aquel que mandó á Moysen que alzase su mano, é maldixiese las Malchitas, é vencería el pueblo de Israel. Juro por aquel que mandó á nuestros padres el flumen Jordan por mano de Iesú Nave, é estableció que XII. piedras fuesen sacadas del rio en testimonio. Juro por aquel que mandó á todo el pueblo de Israel, que luego pasado el rio del flumen Jordan fuesen todos circuncidados por las piedras entalladas, é por aquel que los muros fondió de Vericó la cibdat. Juro por aquel que onró David rey con gloria del reyno, é que lo libró de las manos de Saúl é de su hijo Absalon. Juro por aquel que enchia el templo de niebla á la oracion de Salomon, é espandió hy su benedicion. Juro por aquel que portó Elias profeta por torbellino de fuego en cielo, alzándolo de tierra á la siella de gloria. Juro por aquel que enebió todas sus profetas de Spiritu Santo, é libró á Daniel profeta de los leones fuertes é bravos. Juro por aquel que denó guardar los tres ninios en la fornaz del fuego ardiente delante los ojos del cruel rey Nabocodonosor, é que tenía la clave de David: é que cierra lo que ninguno non abre, é que abre lo que ninguno non puede cerrar. Juro por aquel que fizo todas maravillas, é virtudes, é signos en el pueblo de Israel, é en los otros pueblos. Juro por los X. santos mandamientos de la ley. Juro por Jesucristo fijo de Dios Padre omnipotente, é por el Spiritu Santo, que en Trinidad es uno, é por la santa resurreccion

yó á las patriarcas é á las prophetas, é bendixo las patriarcas Abraam, Isaac, é Jacob; é juro por aquel que prometió á Abraam el sancto: con tu linage se bendixirán todas las yentes, é diól sennal de circuncision por precepto durable; é juro por aquel que destruyó á Sodom é Gomorra, é tornó la muger de Loth en figura de sal, quando cató en pos sí: el que luchó con Iacob, é tanxó su nervio, é encoxó, é dixol: Non te dirán Iacob, mas decirte han Israel: E juro por aquel que libró á Ioseph del enganno de sus hermanos, é lo ondró contra Pharaon por librar por sus manos todos los hijos de Israel de hambre: é juro por el que libró á Moysen del mar, é se le descubrió en el espino en la flama del fuego: el que tentó á Egypto por manos de Moysen con X. llagas, é libró su yente de la servidumbre de los de Egypto, é los pasó el mar rubro en seco, é fizo estar las ondas eladas contra natura del agua corriente: E juro por el que afogó á Pharaon é á sus caballerias en el mar rubro: E juro por el que guió á Israel su yente de dia con su pilar de nube blanca, é de noche con un pilar de fuego. Juro por el que dió á Moysen el Monte Sinay libro escripto con sus dedos en tablas de marmor.

de Jesucristo nuestro Señor Dios, é por la su gloriosa Ascension, é maravillosa quando subió á los cielos, é por el su avenimiento mucho terrible en que iuzgará vivos é muertos paresciento muy manso á los justos, é muy espantable á los malos, é por el su muy onrado cuerpo, é por la su muy preciosa sangre: que fizo veer los ciegos, é oyó los sordos, é sanó los paralíticos, é fizo hablar los mudos, é fizo fuir los demonios del cuerpo de los omnes, é fizo andar correr los contrechos, é resucitó los muertos: que andó de sus pies sobre las aguas, é resucitó á Lázaro de muerte, é como era la su carne tornada podrida de quatro dias que yacia en el monumento, le dió salut é vida: et que tornó el gran loro, é plantó de sus hermanas en gozo: que es facedor del mundo todo: qui es comenzamiento de luz, é carrerador mostrador de salut; qui alumbró todo el mundo por el su nascimiento, é lo redemió por la su santa passion; qui solo fué libre entre los muertos, é non pudo retenido ser de muerte; qui quebrantó los infernos, é con la magestad del su poder sacó ende las almas de todos los fieles: que depues que venció la muerte, é ovo victoria del mundo, subió á los cielos con aquella meysma carne que prisó en tierra de la gloriosa santa Maria su madre, é siede á la diestra de su Padre omnipotente, é resebió del perdurable poder de reyno. Juro sobre todo esto por todas virtudes del cielo, é de todos los santos, é de los apóstoles, é de las profetas, é de las patriarcas, é por las reliquias de todos los santos, é por los cuatro evangelios, que quantas cosas he iuradas é prometidas por todos los sacramentos sobre dichos que son fechos sobre este altar N. de tal santo, sobre cual pongo mis manos, é tengo, que yo todo lo venga, é tenga de obra é de fecho, é de creencia quanto he prometido á la fee católica. Et vos, señor obispo, lo prometo é juro, é vos do escripto de mi mano fecho que quanto yo iuré é prometí con mi propia voluntad, é con limpio corazon lo juré, é dixé sin ningún enganno, é sin falsidat, é sin descomiento, é juro por aquella iura que iuré é deuegué, é denego todos sus usos é costumbres, é todas sus fiestas, é todas sus pascuas, é sus comerres segund su costumbre de los judios, nin usare sus comerres, é que nunca guardaré fiestas nin sábados, nin pascua, nin ferias segun su costumbre de los judios, nin usare sus comerres, nin desvenaré, nin sacaré sebo de ninguna carne nin de sangre segun la costumbre de los judios, é prometo é juro que guardaré toda pascua, é todas fiestas, é toda creencia de los cristianos, é que usare é comeré todos los comerres de los cristianos é carnes de puerco, é creo en la Santa Trinidad, é prometo siempre creer en ella, é prometo de nunca me acompañar á companna de los judios; mas acompañarme he siempre á los cristianos, é veviré siempre en todas é por todas cosas segun las costumbres, é guardaré siempre quanto la fee católica manda. E si por ventura yo tornase á la creencia de los judios, é aborresciese la fee de los cristianos, ó sus usos, ó sus comerres, é tornase á los judios, é con enganno, ó por descebimiento, ó por alguna mala voluntat, ó por escarmiento iuré esta iura, vengan sobre mí todas las maldiciones de la ley que fueron dadas é confirmadas de la boca de Dios sobre aquellos que despreciaron los sus mandamientos: vengan sobre mí é sobre mi casa, é sobre mis hijos todas las plagas de Egypto é las feridas de mí sean espanto de todos los otros, é que inycio venga sobre él, el que viene sobre Datan é Abiron, é que viniendo lo sorba la tierra, assique depues que yo moriere el diablo me resciba con todos sus ángeles, é con toda su companna en las mayores penas del infierno, é sentado con igual pena de fuego con todo el pueblo de Sodoma é Gomorra, é quando viniere é apareciere la magestad del gloriosissimo principe nuestro señor Jesucristo, sea cutado é metido en aquella companna de los malos, á los quales muy terrible é muy glorioso iuz menazado juzgara diciendo: Partid vos de mí, malditos, é it vos en fuego perdurable, el qual es dado é aparellado al diablo, é á sus amigos, é á sus ángeles, é á todas sus compannas. Dadas estas constituciones tal dia. N. tal. Et cetera.



Iuro por el que afumó el Monte Sinay á oio de los hijos de Israel. Iuro por el que esleyó por sí á Aron primeramente que fuesse sacerdote, é quemó á sus hijos con el fuego, porque aduxieron fuego estranno, é lo ofrecieron á Dios. Iuro por el que mandó á la tierra que tragasse á Abiron, é á Datan por su juicio derecho, é descendieron vivos á los abissos. Iuro por el que dió á comer á su pueblo Israel en el desierto magoá é selhue. Iuro por el que mudó las aguas amargas por echar la viga en ellas, é ficiéronse dulces. Iuro por el que dió á beber á los hijos de Israel quando ovieron sed en Horab, é firió Moysen en la piedra con su blago, é manaron della muchas aguas. Iuro por el que dió á comer á los hijos de Israel en el desierto quarenta annos, é mantovo sus pannos sanos, que non envejecieron por los usar. Iuro por el que iudgó con derecho que non entrasse ninguno de los hijos de Israel en la tierra de la promission, porque non crovieron por su palabra, fueras end Josue Ben Non, é Caleb, los quales iudgó que entrarien hy. Iuro por el que mandó á Moysen que alzase su mano, é alcanzarien los hijos de Israel á los gigantes. Iuro por el que pasó á nuestros padres por manos de Josue Ben Non el flumen Jordan, é mandó que tomasen daquel rio XII. piedras por testimonio. Iuro por el que mandó á los hijos de Israel quando pasaron el flumen Jordan, que se circumeidiesen con cuchiellos de piedras, é el que derribó los muros de la ciudad de Ihericó. Iuro por el que hizo fermoso á David con gloria del regno, é lo libró de las manos de Saul, é de manos de su hijo Absalon. Iuro por el que inchió la casa de niebla quando hizo oracion hy Salomon, é metió hy su bendicion quando el adoró. Iuro por el que alzó á Elias de tierra al cielo en la nube en un roque de fuego; é por el que partió las aguas del flumen Jordan, quando adoró Alyaxa, é firió las aguas con el vestido de Elias propheta. Iuro por el que metió el spiritu sancto en todas sus prophetas, é el que libró á Daniel de las bocas de los leones fambrientos. Iuro por el que salvó los tres ninños del forno del fuego ardiente á oio de Naducodonor el rey descreido malo. Iuro por el que tiene las llaves de David, é cierra lo que non abre ninguno, é abre lo que non cierra ninguno. Iuro por el que hizo todos los miraglos en el pueblo de Israel, é en las otras yentes. Iuro por los diez acomendamientos sanctos. Iuro por Iesucristo, hijo de Dios vivo, é por el Sancto Spiritu, que es un Dios é verdadera Trinidad, é por la resurreccion de Iesucristo nuestro sennor, é por su ascension al cielo, é por su venida sancta, é temerosa quando veniere pora iudgar los vivos é los muertos, por se mostrar manso á los iustos, é bravo á los descreidos. E iuro por el su ondrado cuerpo é su saneta sangre, el que abrió los oios de los ciegos, é hizo oír á los sordos, é sanó á los contrechos, é hizo fablar los mudos, é sacó los demones de los demoniados, é hizo correr é andar á los coxos, é resucitó los muertos; el que andudo sobre el agua de pies; el que resucitó á Lazaro, é lo desató de la prision de la muerte depues que era su cuerpo podrido, é tornó su tristeza en alegría; el que crió el mundo, comienzo de la luz, el ponedor de la salud, el que alumbró el mundo con su venida, é lo redimió con su muerte; el que fué solo libre entre los muertos, é non lo pudo la muerte tener; el que quebrantó las cerraduras del infierno, é libró las almas de los iustos del infierno con su poder; el que venció la muerte, é alzó su cuerpo, que prisó en tierra, al cielo, depues que venció todo el mundo; el que seye á la diestra parte del Padre poderoso, é recibió dél gloria durable. Iuro por todas las virtudes del cielo, é por las reliquias de todos los apóstolos é los mártires, é por los quatro evangelios que son puestos sobre estas iuras en el altar sancto en esta iglesia N. que yo tengo en las mis manos, que todo quanto dix en esta mi confesion, é esta mi conciencia, é quanto hy ayunté, é quanto dí á mio sennor

N. el obispo del sey N. escripto por mi mano, todo es verdad, é que yo non dix ninguna cosa dellas por arte del mundo, nin por enganno, mas dixlo con la mas leal conocencia, assi cuemo es en esta carta; é niego todas las costumbres é las constituciones de los judios, é creo en la santa Trinidad con todo mio corazon é con toda mi voluntad, é que non torne á mi antigua descreencia nunca, nin faga companna con los iudios viles. E prometo que viva en todas mis cosas segund la costumbre é la ley de los cristianos, é que aya siervos cristianos, é que cumpla todo quanto es en este escripto de mis iuras con toda lealtad, é sanamiento, é que persevere en la ley de los apóstolos é en el establecimiento del symbulo desagora, é siempre, é quando quier que yo fiziere falsedad en alguna cosa de la ley sancta, ó me entremetiere de guardar la ley de los judios, ó fiziere ipocrisia en ninguna de quantas cosas yo iuré, é prometí cumplir, en ninguna manera, é periurare, é falliere de quanto sobre mí pus, así cuemo conosco, é oí, é entendi, vengan sobre mí todas las maldiciones de la ley, con las cuales confundió Dios á todos los que falsan los mandamientos de Dios, é vengan sobre mí, é sobre los de mi casa, é sobre míos hijos todas las plagas é las pestilencias de Egipto; é si falliere en lo que prometí, venga sobre mí lo que vino sobre Abiron é Datan, é que me trague vivo la tierra, é sea depues de mi muerte de los del fuego durable, con el diablo é sus angeles, é sea condemnado de los de Sodom é Gomorra, é aparcerero de Iudas en la amarga pena. E quando veniere ante el trono del glorioso juez nuestro sennor Iesucristo, que sea de los de la parte siniestra, á los quales dirá el glorioso juez el bravo, el justo manazándolos: ídvos, maldichos, en el fuego durable, que es aparejado al diablo é á sus angeles. Fueron escriptas estas iuras en tal dia, é en tal era.

XVI.—De los siervos cristianos de los judios si se non llamaren cristianos, é de los que los descubren.

Los siervos cristianos de los judios que son cristianos perfectos é los engannaron sus sennores por alguna arte, é non se conocieren por cristianos desagora, é d'oy adelante, é quisieren fincar con sus sennores, por razon que ellos non quisieron la ondra de la libertad, el rey los mande dar á qualquiere de su pueblo, que sean sus siervos por siempre: é el que los descubriere, si fuere judio, ó siervo dalgún judio, tórnese cristiano, é sea libre: é si aquel que los descubriere fuere cristiano, por cada un siervo que descubra tome V. sueldos del judio que toviere consigo el siervo cristiano, depues que nos ficiemos esta constitucion.

XVII.—(1) Que nengun judio non iudgue al cristiano por lo meter en servidumbre, ni de lo matar, ni de lo apremiar, si el rey lo adelantare ó otrí en algun poder.

Nengun judio desde el primer anno que nos regnamos, que es desde nueve dias pasados de ianero, non sea osado de se apoderar, ó mandar, é apremiar, ó despechar, ó castigar, ó ferir ó poner pleyto ó coto á nengun cristiano, ó mandar, ó vender, ó haber poder sobre los cristianos en nenguna guisa, si non por ventura si

(1) Esc. 3. Que nengun judio non pueda ganar, nin tormentar, nin apartar nengun cristiano por poder que haya rescibido de quien quier, si non fuer por ordenamiento de la corte del rey.

Diz esta ley que nengun judio non aya poder sobre nengun cristiano de apremiarlo, nin de lo mandar, nin de constrennirlo en ninguna cosa, salvo ge lo mandase; é si por sí ó por mandado de otro ninguno lo cometiese á hacer, pierda la mitad de quanto a para la bolsa del rey; é si nada non oviere, denle C. azotes. é tresquileno en cruz; é aquel que les diere á los judios poder sobre los cristianos, si noble persona fuer, peche X. libras de oro al rey; é si non oviere onde las dé, tresquilado en cruz resciba C. azotes.

les mandare el rey recabdar algunas cosas, que sean á provecho del comun por mandado del rey solo. E si algun judio fuere osado de apremiar ó constrennir á nengun cristiano, ó lo matare, ó lo firiere, ó se moviere contra él, ó lo desondrare, ó fiziere nenguna cosa de quantas la ley defiende, ó de las que la ley non departió, nin determinó, peche la meatad de toda su buena, é áyala el rey; á si non oviere nada, resciba C. azotes, é ryanle la cabeza. E aquel que pusiere á nengun judio en nengun destos poderes contra nengun cristiano, si fuere omne noble, ó de gran guisa, ó algun oficiado de nuestros varones, peche X. libras doro al rey con premia é sin su grado: é si fuere omne de menor guisa, peche V. libras doro al rey; é si non oviere nada de que peche resciba C. azotes, é ryanle la cabeza.

XVIII.—(1) De los siervos de los judios, si se ficieren cristianos, que sean libres.

Pues que el apóstol San Paulo dice por predicar, é enunciar de Cristo, ó por causa, ó segund verdad, por ende es derecho que assi cuemo aduximos é costrennimos á los fieles á la gracia de libertad, bien assi demos á los non fieles alguna guisa, é les abramos carrera pora vivir é guarecer. E por ende establecemos que si algun siervo de judio, quier varon, quier muger, fuere sometido so su servidumbre, é quisiere venir á la ley de Cristo, non ge lo deviede la servidumbre, ni lo asconda de la fe nenguna cosa, ni lo contraste ninguno, nin lo asconda della nengun achaque, que en qual tiempo quier que s'acclamare, é conociere, é dixiere, é iurare que cristiano, ó que s'ha fecho cristiano, é descubriere la descreencia de sus sennores, é negare el su error, en aquella ora salga libre paladinamente con todo su peguiar, é légelo. E en todo quanto que aquel siervo oviere vala constitucion que nos ficiemos de los siervos cristianos.

XIX.—(2) Que los judios non sean mayordomos nin autores en manera de servicio hacer, ni sean puestos sobre los pueblos é las familias de los cristianos, é de la pena de los que los adelantran en esto.

Si algun judio fuere adelantado de mano dalgún lego por mantener, é mandar algunos cristianos, assi que sea mayordomo sobre familia de cristianos, todas aquellas cosas sobre que fué fuesto é adelantado, todas las aya el rey, é resciba cada un aquellos judios adelantados C. azotes, é aya el rey la meatad de sus buenas. E si algun obispo, ó sacerdote, ó diacono, ó clérigo, ó monge adelantare algun judio pora veer alguna cosa de la iglesia, ó por espedir las cosas de los cristianos, tanto peche de su buena quanto fueren aquellas cosas de la iglesia sobre que lo puso: é si non oviere onde lo pague, sea echado á los extremos de la tierra, por

(1) Que los siervos de los judios quando quier que se tornen cristianos que sean libres.

Esta ley diz que si algun siervo ó sierva de judio, si se quiesier tornar cristiano, non lo aya poder de retener el judio; mays si él se quiesier tornar, é el judio non lo dexar, por aquello que non lo quiso dexar pierda todo el peguiar del siervo, é áyala el siervo pues que se tornar cristiano, é sea libre é quitto. Eurigio Rey.

(2) Esc. 3. Que los judios non osen aver mancebos cristianos, nin mayordomos, nin labradores; é estos que fueren con ellos, ayan la pena meysma dellos.

Diz esta ley que si algun judio resechie el poder de algun cristiano por aver algun sennorio sobre cristianos, ó por apremiarlos en alguna cosa, ó que gane algo con ellos, quanto quier que hy gana en aquel ministramiento, todo sea de lo que de la bolsa del rey; assi que aquellos que resechieben el poderio, tresquilados en cruz resciban C. azotes, é pierdan la mitad de lo que an pora bolsa del rey: cierto si el obispo, ó qualquier de los sacerdotes, ó de los ministros de la iglesia algun oficio les dieron, ó algun sennorio sobre los cristianos servientes de la iglesia, quanto les dieren de sennorio, tanto pechen de lo suyo propio pora la bolsa del rey; é si nada non ovieren, sean desterrados: é assi conosco cada uno quanto gran crueldad es poner cristianos só judios. Eurigio Rey.

tal que s'castigue con la pena de la penitencia, é que aprenda, é entienda su laydo fecho en adelantrar á descreido sobre los fieles cristianos.

XX.—(3) Quando algun judio fugiere de las provincias de Iuenna á las tierras de nuestra obediencia, que venga al obispo de la provincia, é al sacerdot del lugar, é cuemo se deve aguardar en todas sus cosas.

Si algun judio que fuere natural de alguna de las cibdades ó de las provincias de nuestros regnos, si fuere de un lugar á otro, deve venir al obispo daquel lugar, ó al sacerdot, ó al alcalde de la tierra, é non se quite daquel sacerdot, por tal quel sacerdot testimonie en verdad que s'ha lexado de guardar los sábados, é las costumbres é las pascuas de los judios: assi que los otros tales cuemo él non fallen carrera quando andidieren por las tierras é por los logares de guardar su error, nin de se asconder en celado por perseverar en su error antigo, é por tal que guarden en aquellos dias que estidieren con los cristianos todas las constituciones de la cristiandad, é que coman é beban con los buenos cristianos, é que comulguen con ellos, é que vayan en los dias de las fiestas de los judios á la iglesia con los sacerdotes, por tal que los castiguen é los guien á buena carrera; é si se escusaren que han de recabdar tales cosas é tales negocios, que non podien escusar, porque non pueden morar con ellos, no s'vayan sin mandado de los sacerdotes á quien venieron fasta que pasen los sábados, é sepan por cierto que ellos non los guardan, é escriba el sacerdote del lugar una carta con su mano á los sacerdotes por ó han de pasar aquellos judios por ser salidos de sospecha é de enganno, tambien en morando cuemo en andando, é sean apremiados de hacer esto con derecho: é si alguno dellos pasare este nuestro mandamiento, estonce el obispo del lugar ó el sacerdot en uno con el alcalde pueden hacer recibir á cada un dellos C. azotes: ca nos no les sofrimos que s'vayan á sus casas si non con letras de los obispos ó de los sacerdotes daquellos logares á que vinieren, é que escriban en aquellas letras quantos dias moraron con el obispo daquela cibdad, é de cuemo llegaron á él, é en qual dia salieron ende, é llegaron á sus casas.

XXI.—(4) En qual manera deven visitar los judios al obispo en los dias conozudos.

Todos los judios o ququier que sean en las tierras,

(5) Esc. 3. Que los judios que vienen de otras provincias á las nuestras morar, luego se muestren al obispo ó al capellan mayor del lugar, ó que le conviene al judio de guardar en todo esto.

Aquesta ley diz que si algun judio fuere de una cibdad ó de una provincia á otro lugar, se presente al sacerdote ó al iuz del lugar, nin non se quite del sacerdote fasta que pruebe como guarda las fiestas ó los mandamientos de la iglesia; é si algunos dias ovieren en el lugar á morar, mándelos posar con los mas católicos cristianos que trobaren con quien coman, é con quien ayan companna. Et quando irse quisieren de un lugar á otro, vengan primero al sacerdote, é délos sus letras que presenten á los otros sacerdotes por ó fueren que les guarden, é les tengan oio como viven; é si alguno dellos otramente andidiere de una tierra á otra, resciba del iuz C. azotes. Nin otramente non vayan de una tierra á otra, salvo con buenas letras, en que aya notado qual dia sale del un lugar, é quantos dias mora en el otro, é qual dia deve tornar á su tierra.

(4) Esc. 3. De qual manera deve ir el convento de los judios en los dias establecidos antel obispo.

Manda esta ley que todo convento de judios, en qual territorio quier que sean, deven venir al sacerdote del lugar ó al obispo en los dias de los sábados é de las otras fiestas que ellos suelen celebrar é demostrar como viven los dias de los sábados é de las otras fiestas, é deven seer benditos del obispo ó del sacerdote del lugar. Et si por aventura acaesciere en lugar ó non ovier sacerdote, moren con los mejores cristianos que fallaren; que si mester los ovieren den testimonio bueno dellos las mugieres casadas é las filias de los omnes buenos; por tal que en estos sobredichos non yerren; mándelles el obispo ó el sacerdote delante sus maridos que vivan con las mejores que fallaren. Si alguno contra esta ley veniere, tresquilado en cruz resciba C. azotes. Sobre todo esto mandamos firmemente á los sacerdotes que ninguna de estas mugieres non ayan peguiar nin conversacion ninguna, por tal que por ventura non acaesca alguna ocasion de luxuria por que ambos pierdan á Dios; é si algun sacerdote ó tal cosa contesciese, pierda la orden é lo que ha, é sea echado de la tierra. Sisebundo Rey.



é o quier que moren, deven ir veer al obispo del logar á al sacerdot en los dias de los sábados, é en las otras pascuas que suelen guardar antiguamente: ca les non sofrimos, que en estos dias se traspongan, nise quiten de los sacerdotes, nin de sus familias demientra que estos dias duraren, por perder sospecha. E deven venir cada dia de sábado, depues que s'bañaren, al obispo ó al sacerdot, é reciban dellos la bendicion. En los logares o non ovieren sacerdotes, vayan veer á los buenos cristianos, é acompañarse á ellos, por tal que allegándose á ellos testimonien con verdad, que mantienen cristianidad, é que viven derechamente. E las mugieres de los judios é sus hijos, por tal que non ayan carrera pora guardar los sábados, que solien guardar, nin fagan enganno en se trasponer, ó en se ir, mandámosles que fagan lo quel obispo ó el sacerdot tovieren por bien. Ca bien cuemo sus maridos non se deven quitar delante el sacerdot. Otrosi ellas deven ir veer á los obispos é á los sacerdotes en aquellos dias con buenas mugeres, quales el obispo escogiere, á quien se acompañen todavia. E tod aquel que fuere contra este mandamiento, ráyanle la cabeza, é reciba C. azotes en conceio. Otrosi mandamos guardar, porque los corazones dalgunos sacerdotes carnales son venzudos con gran luzuria, é con sabor de ensuciamiento, é buscan achaques é carrera, porque puedan cumplir su luxuria: por end establecemos establecimiento muy fuerte, que todo sacerdot guarde esta ley, é la faga seer estable contra las mugieres de los judios que diximos, que non aparte nengun sacerdot con nenguna dellas, nin esté con ellas solo en logar o se pueda ensuciar con ella. Onde si acaeciére que algun sacerdot use el celo que deve por el nombre de Cristo en manera de luxuria, é por fallar guisa pora facer su sabor, sea despuesto de su orden, é sea echado de la tierra por siempre.

XXII.—(1) Quando el judio oviere algun siervo cristiano, si el obispo ge lo demaudare, que lo non pueda tener.

Si algun cristiano lego cogiere pora su servicio algun judio ó alguna judia, é lo toviere á bien fecho, é lo amparare, é lo sacare del poder que han sobre él los obispos é los sacerdotes, é lo non embiare al obispo ó al sacerdot en los dias que deve quel ensennen, é quel iudguen, quiquier que ficiere lo que nos defendemos, el obispo lo descomulgare, é saque el judio de su poder, é peche quien esto ficiere por cada judio que amparare tres libras doro al rey.

XXIII.—(2) Que los obispos pueden apremiar á los judios en todas cosas propriamente.

Nos adelantamos en iudgar todas estas constituciones pora acabar esta doctrina en los non fieles, á los sacerdotes á los quales Dios mandó facerla é acabarla. Dixo el Sancto Spiritu, cuya melecina inclió el cerco de la tierra: Los sacerdotes manténan los mios iuizios, é iudgarán por las mis constituciones é por los mios acomendamientos. E por end damos poder á todo sacerdot, que cumpla todo quanto nos esplanamos en esta cons-

(1) Esc. 5. *Que ningun cristiano non ose tener consigo judio servicial, é que luego lo quite de sí deyant un capellan, que sea end testimonio.*

Aquesta ley diz que ningun lego non defienda judio nin judia por dono quel den, nin por servicio quel fagan, que non vengán los dias que diximos al obispo, é non cumplan los mandamientos de la elesia; é qui contra esto fuer, sea descomulgado del obispo de la cibdad, é pierda todo aquello que coyó ganar de los judios, é demas peche tres libras de oro á la bolsa del rey. Sisebundo Rey.

(2) Esc. 5. *Que todo coyado é todo poder sea dado á los perlaños destrenir á los judios.*

Esta ley diz que da licencia á todos los sacerdotes mayormiente de constrenir los judios que cumplan todos los establecimientos que sobre ellos son escriptos, é que non consientan á ninguno que los defiendan, é da enxiemplo á aquello que diz en la profecía: Estarán los sacerdotes en los mios iuizios, é juzgarán la mi ley é los mios comendamientos.

titucion so tal pleyto, que nenguno non pueda amparar á nengun judio, nin razonar por él, porqu'el perseverare en error, é en su ley: mas todos los judios que fueren en poder de los cristianos, saquelos de su poder el sacerdot, é ayalos en su guarda, é esplaneles á ellos, é á quantos oviere, é á quantos dellos fueren, la salud, é la guarda de sus almas, é que deven entender, é que deven facer de la ley católica, é el su mayor estudio, é el su pensamiento sea de non emperezar, ni seer negligente de nenguno destos capítulos que avemos esplanados, é que los cumpla segund diximos é mandamos.

XXIV.—(5) De la pena de los obispos et de los alcaldes, si estos iuizios non ficiere tener á los judios, é facer por ellos.

Los sacerdotes de la elesia de Dios deven pensar, é guardarse que los non alcance pecado en ellos dexar los pueblos perseverar en yerro, pues que pro a nenguno de nos si non fuere penado del pecado que fizo, pues que puede ser penado é condempnado del pecado d'otri? E por end establecemos por los recordar de su negligencia, que si algun obispo fuere venzudo de la cobdicia é del mal sen, é fuere de flaco corazon en facer cumplir á los judios estas constituciones, é pues que sopiere sus yerros é sus engreimientos, é se le averiguar su neciedad, é los non constreniere, é los non castigare, sea descomulgado tres meses, é peche al rey una libra doro; é si non oviere onde peche, sea descomulgado VI. meses, porque se castigue de su negligencia é de flaqueza de su corazon: é damos poder á qual obispo quier, que aya celo de Dios, que refrene é contraste el yerro de aquellos judios, é que emiende sus locuras en vez del obispo negligente, é que acabe lo que el otro olvidó. E si se non moviere de grado á lo facer, é fuere negligente, é semeyare al otro, é non oviere celo de Dios, ni fuere membrado, estonce el rey emiende sus yerros, é condémnelos por el pecado. Este mismo establecimiento que mandamos de los obispos que son negligentes de enmendar el yerro de los judios, ese mismo mandamos á los otros religiosos, así á los sacerdotes, cuemo á los diáconos, cuemo á los clérigos, cuemo á todos aquellos que son adelantados por iudgar el error destos descreidos. E si algun alcalde sopiere ó le fuere dicho sus engreimientos, é los non penare, peche una libra doro al rey, así cuemo mandamos al obispo, é los sacerdotes, é los alcaldes, é todos aquellos que son adelantados por iudgar los transgreimientos de los judios, estonce serán salvos de la pena é del fecho, quando provaren que el rey los defendie de non cumplir esta constitucion en los judios, é que non eran osados de los apremiar.

XXV.—(4) Que los alcaldes no iudguen los transgreimientos de los judios, los obispos non seyendo hy, ó seyendo fuera de la tierra.

Nengun alcalde non sea osado de iudgar ningun iuicio

(5) Esc. 5. *De los dannos de los sacerdotes é de los juyces que deven aver, quando luelen á los judios que non cumplan los establecimientos de las leys.*

Diz esta ley que si algun obispo por alguna cobdicia ó por alguna torpedat non ficiere cumplir á los judios estas cosas que son establecidas, finque tres meses descomulgado, é peche una libra de oro á la bolsa del rey; é si non oviere onde lo pague, finque ses meses descomulgado, é peche aquello quel non quiso castigar; venga otro obispo sobre él, é castiguelo, é emiendelo. Otrosi los juyces que sopieren aquella nemiga, é non la quisieren castigar, pechen una libra de oro á la bolsa del rey. Todavía estos sean quitos desta pena los sacerdotes é los juyces quando provaren, que por algun embargamiento que ovieron del rey non lo pudieron castigar. Eurijio Rey.

(4) Esc. 5. *Que ningun juyz non tome ningun dono nin permission de judios sobre defendimientos de los prelados.*

Esta ley diz que ningun juyz non juzgue ningun judio si non con otorgamiento del sacerdote, por tal que por ventura por que es segrar non resciba alguna cosa dél; pero si acaeciére en logar do non aya sacerdote, estonce puede el juyz iuzgar. Si por ventura contesciere que el obispo sea aluene de su lugar, dexé algun sacerdote que con el juyz libre estos pleytos sin reseibir ningun dono. Eurijio Rey.

contra los judios, non seyendo los sacerdotes é los obispos en la tierra, mas delante ellos, por tal que la cobdicia del haver non ensucie nuestra ley: é si los sacerdotes non fueren hy, así cuemo acaece muchas veces, el alcalde constringa á los judios propriamente. E si acaeciére quel obispo se aluengue de su sey, lexe en su vez un sacerdot que pueda cumplir é espedir con el alcalde de la tierra este mandamiento que nos mandamos, sin cobdicia, é sin recibir nengun presente.

XXVI.—(1) Que estonce serán los obispos sin pena, quando sus sacerdotes no les mostraren las cosas que devien endrezar con ellos.

Los sacerdotes, é los diáconos, é todos los de religion, é todos los alcaldes que son puestos en diversos logares, deven apremiar á todos los judios que son en su guarda, é que les fagan guardar todos estos establecimientos que nos establecemos, é non sean negligentes de los constrenir en todas aquellas cosas que emperezaron de endrezar, fáganlo saber al rey, ó rueguen á los obispos que las emienden, é las endrezen. E tod aquel que ficiere saber al obispo la falsedad dellos, non sufra la pena que es antedicha: é los obispos estonce serán salvos de la pena é del pecho antedicho, quando provaren que aquellos que son so ellos, non les ficieron saber nengun trasgreimiento de los judios, ni nenguna falsedad.

XXVII.—(2) De la piedad que deven haber los reyes á los ques tornan á la ley de Cristo con buena voluntad.

Este establecimiento que mandamos guardar en todas las cosas que establecimos, é esplanamos en las leyes de suso o atempamos la pena á los pecados de los pecadores, que pierdan sus buenas, é sean echados de la tierra; é damos poder á nos é á los reyes que vernán depues de nos, que guarden esta piedad é esta merced que decimos, que quando quier que acaeciére que aquellos encreidos se asolvieren de las sogas é de los lazos del diablo, é crovieren en la Trinidad sanamiento, é esto fuere probado, é ge lo testiguaren los obispos é los sacerdotes, ó los alcaldes que son daquela tierra, é concordaren sus huebras con el testimonio dellos, nos é los que depues de nos vernán, podémosles facer mer-

(1) Esc. 5. *Que los obispos sean quitos de todos aquestos dannos establecidos quando embian á sus capellanes que castiguen las cosas que son de castigar, é non las castigan, nin ge lo facen saber á ellos.*

Diz esta ley que los prestes, é los diáconos, é los otros juyces que fuesen establecidos por los logares, así como á cada uno pertenesciere el convento de los judios, así los castiguen, é las cosas que non podieren constrenir, embienlo decir al rey ó á su obispo; los obispos estonce non deven aver el dapno desta ley, quando non ge lo ficieron saber. Eurijio Rey.

(2) Esc. 5. *Como deve seer guardado el poder de los principes en la merced que facen aquellos que se tornan verdaderamente á la fee de Cristo.*

Aquesta ley diz que si algunos de los que fueren desterrados por que iban contra ley, quieser tornar á la fee, é creer en Santa Trinidad, luego que los sacerdotes ó los juyces de cuyo territorio fueren los ovieren espoblados, é delant ellos ovieren la profesion fecha, aya licencia el rey de revestirlos de sus cosas, é de tornarlos en sus tierras. Et si por pecados alguno destos otra vegada tornasen en su nemiga, sean tornados en su sentencia, é jamas non ayan perdon.

ced, é averles piedad, assique quando el rey fuere cierto ques conocieron por cristianos, é iuraren lo que confesaren, el rey puédeles tornar sus buenas, é sacarlos de la estrechura é de la prision del esterramiento. E aquellos ques tornaren á su primero error de cabo depues ques conocieren por cristianos, si el rey lo sopiere por cierto ó por sennales, sean penados de tal pena, que nunca mas ayan combro, segund la grandez de su pecado, que non merescan mas seer parcidos, é sufran lo que merecen, quier pena de muerte, ó otra que sea menos, sin toda falla, é sin nenguna piedad que les ayan en nenguna guisa.

XXVIII.—(5) Que todos los obispos den el traslado deste libro, que fué fecho pora desfacer la descreencia á todos los judios que an en guarda, é los que vienen á ellos, é que pongan los escriptos, en que se conoscen por cristianos, en los tesoros de la elesia.

Acaece á las veces que los falsos é los engannosos, que son de falsos entendimientos, se razonan que non sabien los mandamientos que les pusieran, porque ellos se rediman, é estuerzan de la pena quando dixieren: Nos non sabemos las condiciones del testamento nuevo, é por tal que su escusacion sea destaiaada, mandamos esto guardar á todos los obispos é los sacerdotes, que sepa cada un dellos la companna de los judios, que son en su guarda, é que les esplanen estos mandamientos que nos ficiemos agora, é que les den este libro escripto, é que ge lo lean conceieramente en la elesia, é que ellos lo tengan por testimonio contra sí, é á pro de sí. E cuando este libro les fuere leído conceieramente en la elesia, é ge lo dieren, é se razonar algun dellos dend'adelante, que non hy era alora que lo leien, ó dixiere que non sopo que escribieran hy, non aya esperancia iamás quel crean nenguna escusacion: mas quando quier que aquel encreido pasare nenguna daquellas cosas que nos defendimos, non escape de la pena desta ley en nenguna manera. E una de las cosas que no puede escusar de annader en esta ley, que todos los escriptos de sus nocencias, é las cartas de sus testiguamientos, é sus iuras, que los judios escribieren, é dieren á sus sacerdotes, que los sacerdotes las guarden, é las alzen en el tesoro de la elesia, por tal que sean testimonio contra aquellos encreyidos, quando quier que quisieren refuir, ó se entremetieren de se tornar á su error de cabo. Estas leyes que son escriptas fueron leidas á los judios en la elesia de santa Maria en la cibdad de Toledo, seis dias por andar de janero, en el primer anno que nuestro sennor el bienaventurado Don Orihus regnó.

(5) Esc. 5. *Que todos los obispos den á sus judios provinciales todos este XII. libro sacado de los sus errores, de los pleytos suyos, é de las sus juras, é los obispos guardenlo en las arcas de sus tesoros.*

Manda esta ley á los obispos é á los sacerdotes que mantengan bien el convento de los judios que pertenesciere á sus provincias, é que hayan estas leys escriptas cada uno en su elesia, por tal que non se escusen que digan que lo non sopieron, é todas las profesiones é instituciones ayan hy escriptas; é quien non lo ficiere, non escapará de la sentencia della ley.

FIN DEL FUERO JUZGO.